
Ref.: CDH-11.154/473; CDH-12.517/317 Caso Hermanas Serrano Cruz Caso Contreras y otros El Salvador - Observaciones Informe Estado

Meso

Jue 21/11/2024

San Salvador y San José, 21 de noviembre 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.154/473; CDH-12.517/317
Caso Hermanas Serrano Cruz
Caso Contreras y otros
El Salvador
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte" o "Corte IDH") en atención a su comunicación de fecha 09 de octubre de 2024, con el fin de presentar nuestras observaciones a la información aportada por el Estado de El Salvador, relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros.

Sírvase de encontrar adjunto el correspondiente escrito de observaciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law | Centro pela Justiça e o Direito Internacional

Programa para Centroamérica y México

E: meso.notificaciones@cejil.org Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280 www.cejil.org

San Salvador y San José, 21 de noviembre 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Hermanas Serrano Cruz
Caso Contreras y otros
El Salvador
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte” o “Corte IDH”) en atención a su comunicación de fecha 09 de octubre de 2024, con el fin de presentar nuestras observaciones a la información aportada por el Estado de El Salvador, relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros¹.

Para ello, nos referiremos a los antecedentes más relevantes de los casos. Posteriormente, presentaremos nuestras observaciones a la información estatal relativa a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia del caso Hermanas Serrano Cruz y del caso Contreras y otros. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones a esta Honorable Corte.

I. Antecedentes

En fecha 1 de marzo de 2005, la Honorable Corte emitió la sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas en el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. En fecha 31 de agosto de 2011, la Honorable Corte emitió su sentencia de fondo, reparaciones y costas en el caso Contreras y otros vs. El Salvador². En ambas sentencias la Corte declaró la responsabilidad del Estado y ordenó una serie de medidas de reparación³.

¹ Corte IDH.

Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 09 de octubre de 2024.

² Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párrs. 178-180.

³ Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párrs. 133 y siguientes. En esta sentencia la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación: En el plazo de seis meses: a) Garantizar la creación y el funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes

En el proceso de supervisión del cumplimiento de ambas sentencias, la Honorable Corte IDH ha dado por totalmente cumplidas algunas de las medidas de reparación ordenadas, dejando abierto el proceso de supervisión en cuanto a las medidas pendientes.

Así, mediante resolución de fecha 01 de septiembre de 2016, respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso Contreras y otros vs. El Salvador, la Honorable Corte determinó mantener la supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas:

- f) adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado (*punto dispositivo décimo de la Sentencia*); y

que desaparecieron cuando eran niños y niñas durante el conflicto armado, con participación de la sociedad civil. b) Crear una página web de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño. c) Publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia, acorde a lo establecido por la Honorable Corte; y establecer un enlace al texto completo de la misma en la página web de búsqueda de personas desaparecidas. d) Designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno. e) Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran; en caso de que las hermanas Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos. 2. En el plazo de un año: a) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio a las víctimas y sus familiares. b) Efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos. 3. En un plazo razonable: a) Investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas desaparecidas. b) Crear un sistema de información genética para coadyuvar a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares, y su identificación.

gastos a favor de CEJIL, (*Considerandos 32 a 34 de la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 1 de septiembre de 2016*)⁴.

Asimismo, mediante resolución de misma fecha, respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, la Honorable Corte determinó mantener la supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas:

- b) funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno y participación de la sociedad civil (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*);
- c) crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*); y

En el marco del proceso de supervisión de ambos casos, el 06 de octubre de 2022 se celebró una audiencia pública de supervisión de cumplimiento ante esta Honorable Corte, en la cual las representantes presentamos información detallada y actualizada sobre los obstáculos existentes a nivel interno para el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas.

Durante el año 2023, la Honorable Corte nos trasladó un informe del Estado de El Salvador relativo al estado de cumplimiento de las medidas de reparación pendientes⁶, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto⁷. Así, el 03 de agosto del mismo año presentamos nuestras respectivas consideraciones sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación⁸.

De igual forma, el 16 de febrero de 2024 esta Honorable Corte nos trasladó un informe conjunto del Estado de El Salvador sobre los casos de la referencia, en relación con el cumplimiento de las reparaciones pendientes, y nos requirió

⁴ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Resuelve 4.

⁶ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023.

⁷ Corte IDH. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 04 de julio de 2023.

⁸ Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2023.

trasladar nuestras valoraciones⁹. Así, el 01 de abril de 2024 presentamos nuestras respectivas observaciones¹⁰.

Recientemente, mediante comunicación de 09 de octubre de 2024¹¹, la Honorable Corte nos trasladó un nuevo informe conjunto del Estado de El Salvador sobre los casos de la referencia¹², en relación con el cumplimiento de las reparaciones pendientes, y nos requirió trasladar nuestras respectivas valoraciones.

A continuación, presentaremos nuestras consideraciones a la información estatal remitida, de conformidad con el requerimiento de esta Honorable Corte.

II. Observaciones al Informe Estatal

A. Sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda (punto resolutivo séptimo de la Sentencia del Caso Hermanas Serrano Cruz)

En primer lugar, sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno (en adelante “CNB”), el Estado, reitera informes previos¹³ que han documentado el funcionamiento de la actual CNB, “la cual fue creada a través del Decreto Ejecutivo n°5, del 15 de enero del año 2010”¹⁴.

Así, el Estado explica que la CNB y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador (en adelante, “CONABÚSQUEDA”) “se consolidan como una política pública de búsqueda vigente, que reporta resultados progresivos de sus labores operativas”¹⁵.

En este sentido, el Estado manifiesta que la CNB “de acuerdo con su mandato desarrolla sus labores dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, como una unidad desconcentrada o adscrita a ese Ministerio”¹⁶ y reitera que ésta “posee una asignación presupuestaria independiente en el Presupuesto General de la Nación”¹⁷.

⁹ Corte IDH. . Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 16 de febrero de 2024.

¹⁰ Escrito de las representantes fecha 01 de abril de 2024.

¹¹ Corte IDH. . Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 09 de octubre de 2024.

¹² Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, con sus respectivos anexos.

¹³ Informes conjuntos del Estado de El Salvador de fechas 09 de junio de 2023, 26 de enero de 2024, y 26 de septiembre de 2024,

¹⁴ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 5.

¹⁵ *Ibid*, pág. 5.

¹⁶ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6.

¹⁷ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6. En el mismo sentido: Informes del Estado de El Salvador de fechas 09 de junio de 2023, pág. 3; y 26 de enero de 2024; pág. 10.

Asimismo, indica que “los resultados obtenidos por la CNB en estos años de mandato dan cuenta del desarrollo de procesos y procedimientos rigurosos, que se apoyan de herramientas técnico científicas como ADN y otros, con la colaboración del Instituto de Medicina Legal de El Salvador y de instituciones de gran trayectoria científica como el Equipo argentino de Antropología Forense (EAAF) y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)”¹⁸.

Más adelante, el Estado refiere que “la creación de esta Comisión responde precisamente a lo ordenado por la H. Corte en la sentencia del caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*, en la cual se dispuso “el funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil”¹⁹.

Al respecto, afirma que esta Corte no sujetó dicho funcionamiento a la aprobación de un decreto legislativo, aunque definió los parámetros mínimos que debía cumplir la misma, a saber: “i) que se asegure que todas las instituciones y autoridades estatales se encuentren obligadas a prestar su cooperación en el suministro de información a la comisión nacional de búsqueda y en el acceso a todos los archivos y registros que pudieran contener datos sobre los posibles destinos de los jóvenes a que se hace referencia, ii) garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la comisión nacional de búsqueda, iii) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que pueda investigar y determinar el paradero de los jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado, iv) participación de la sociedad civil a través de organizaciones no gubernamentales que se han dedicado a dicha búsqueda o que están especializadas en el trabajo con jóvenes desaparecidos”²⁰.

Agrega que “estos parámetros han sido observados por el Estado y a través de la supervisión permanente que ha mantenido la H. Corte de esta sentencia, se ha informado de los avances en la gestión de la misma, así como de sus resultados”²¹. Asimismo, advierte que “su funcionamiento indefinido fue establecido expresamente a través de una reforma a su decreto de creación, a fin de que la misma continúe sus funciones hasta concluir sus objetivos”²².

En ese sentido, el Estado menciona que “ha garantizado el funcionamiento independiente de la CNB y que su estabilidad no deriva de la naturaleza legislativa o ejecutiva de su creación, sino de la voluntad política del Estado para asegurar su operatividad hasta el cumplimiento total de sus objetivos”²³.

En consecuencia, concluye que “han transcurrido ya casi veinte años desde que fue ordenado por la H. Corte el funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno, en su sentencia del 1 de marzo de 2005, una medida que el Estado

¹⁸ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6.

¹⁹ Informe del Estado de El Salvador de 26 de septiembre de 2024; pág. 17.

²⁰ *Ibid.*, pág. 17.

²¹ *Ibid.*, pág. 17.

²² *Ibid.*, pág. 17.

²³ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024; pág. 17.

implementó incluso antes de ser notificado de esta sentencia, ya que el 5 de octubre de 2004 emitió el Decreto Ejecutivo No. 45, a través del cual creó la primera “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, la cual debió ajustar posteriormente a parámetros establecidos en la sentencia del caso; a través del Decreto Ejecutivo No. 5 del 15 de enero de 2010 y sus posteriores reformas, pero que, en esencia, reflejan una continuidad de trabajo de más de veinte años de esta Comisión, lo que por sí mismo desvirtúa cualquier alegación de necesidad de un decreto legislativo que asegure su continuidad”²⁴.

Respecto a este primer punto, las representantes resaltamos que el Estado, nuevamente, reitera su posición y omite responder a las observaciones presentadas por esta representación en anteriores escritos²⁵, particularmente en relación a las garantías de permanencia, independencia y presupuesto para la CNB, por lo cual debemos reiterar nuestras consideraciones al respecto.

En relación al presupuesto, las representantes recordamos que, conforme lo advertimos previamente²⁶, el presupuesto de la Comisión ha tenido disminuciones significativas desde el año 2019, año en que recibió \$242,535 de asignación para sus funciones, luego reduciéndose a \$187,320 en el año 2023, y aumentando a \$202,235 para el 2024, es decir, con una tendencia general a la baja²⁷. No obstante, el Estado omite presentar información actualizada sobre este reclamo puntual.

Sobre las garantías de independencia y permanencia, las representantes recordamos que, también como advertimos previamente²⁸, la Asociación Pro-Búsqueda ha propuesto desde 2015 abordar este punto mediante la adopción de un decreto legislativo que aporte una solución institucional y debidamente regulada, que no dependa de la coyuntura. Sin embargo, el mismo no ha logrado avances en el trámite legislativo. Pese a nuestras reiteradas menciones a esta alternativa, el informe en comento nuevamente omite referirse a ello, por el contrario, descarta la necesidad e importancia de su adopción.

Así, debemos recordar²⁹ que desde el año 2019 la Honorable Corte ha insistido al Estado salvadoreño sobre la necesidad de referirse específicamente a las garantías para asegurar la permanencia e independencia de la Comisión Nacional de Búsqueda y a la posibilidad de asegurar el funcionamiento de la misma mediante Ley, tomando en cuenta lo indicado por la Comisión Interamericana, y la necesidad de eliminar cualquier riesgo sobre el funcionamiento de la Comisión

²⁴ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, págs. 17-18.

²⁵ Ver: Escritos de las representantes de fechas 03 de agosto de 2023, págs. 5 y 6; y 01 de abril de 2024, págs. 10-12.

²⁶ Escrito de las representantes de fecha 01 de abril de 2024, págs. 10-11.

²⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, presupuestos aprobados al Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 2019 al 2024, Transparencia Activa, Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/presupuesto-actual?page=1>

²⁸ Escrito de las representantes de fecha 01 de abril de 2024, págs. 10-11.

²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, presupuestos aprobados al Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 2019 al 2024, Transparencia Activa, Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/presupuesto-actual?page=1>

Nacional de Búsqueda frente a cambios de Gobierno³⁰. Además, ha requerido al Estado que informe concretamente sobre las expectativas del proyecto de Ley presentado por la Asociación Pro-Búsqueda y la posibilidad de brindarle un trámite legislativo con carácter de urgencia³¹.

En el mismo sentido, las representantes expresamos nuestra preocupación respecto a que el Poder Ejecutivo, ha mostrado, en general, una tendencia a reducir o desaparecer aquellas instituciones que tenían facultades para abordar el tema de las víctimas del conflicto armado (como es el caso del FISDL³²), o que servían de puente para tramitar y procesar aquellas necesidades de dicho sector de la población. Además, se han desechado o archivado aquellas propuestas legislativas que –generadas por la sociedad civil– trataban de proponer soluciones a la problemática de dicho colectivo (como es el caso de la Ley Nacional del Banco de Datos Genéticos elaborada y presentada por Pro-Búsqueda³³), sin que se realizara algún análisis de dichos proyectos de Ley, ni fuese llevado adelante el estudio de otras alternativas presentadas por la bancada oficialista en la Asamblea Legislativa. Por lo anterior, las representantes consideramos que una supervisión constante a esta medida de reparación, es de los pocos asideros que pueden garantizar mantener con vida legal a la CNB.

Por otra parte, como resaltamos en la audiencia de supervisión de octubre del año 2022, si bien reconocemos los esfuerzos que la CNB ha venido realizando para el cumplimiento de sus funciones, a la fecha, persisten los problemas respecto a su falta de estabilidad, autonomía presupuestaria y funcional, para poder ejercer plena e independientemente sus funciones. En ese sentido, insistimos en que el espíritu de esta medida es crear un mecanismo institucionalizado para garantizar su funcionamiento y operatividad³⁴.

En segundo lugar, respecto a los resultados obtenidos por la CNB, el Estado indica que “por más de 14 años, la CNB ha ejercido sus funciones, sin interrupción alguna, en tres líneas de acción estratégicas: 1) Procesos de

³⁰ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 36 b) y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 19 b). Ver también: Corte IDH. de 22 de diciembre de 2021.

³¹ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 36 b) y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 19 b).

³² Por medio del Decreto Legislativo 210, publicado en el Diario Oficial 219, Tomo No. 433 de fecha 17 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el cierre de las operaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local a partir del 1 de enero de 2022. Dicho ente coordinaba la entrega de una indemnización monetaria a víctimas del conflicto (la cual aún se mantiene), y realizaba una labor de enlace entre el Ejecutivo y las víctimas.

³³ En mayo de 2021, se archivaron 2 iniciativas de Ley enfocadas en la desaparición de personas actuales y las del conflicto, en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Califican-como-un-retroceso-archivar-ley-de-desaparecidos-20210520-0123.html>

³⁴ Ver: Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2023, pág. 5.

búsqueda e identificación, 2) Acompañamiento psicosocial a familiares, 3) Acciones memoria histórica y sensibilización”³⁵.

De igual manera, el Estado manifiesta que “se han generado progresivamente una serie de instrumentos teórico-técnicos, que orientan de forma integral los procesos de búsqueda y fortalecen el trabajo operativo en las distintas atenciones a las familias de las víctimas”³⁶. Al respecto, el Estado reitera los siguientes tres instrumentos:

- a) Plan Nacional de Búsqueda: insiste en que “este plantea el marco normativo nacional e internacional que fundamenta el proceso de búsqueda y define los fundamentos psicosociales que propicien una reparación integral a las víctimas”³⁷.
- b) Procedimientos CNB/CONABÚSQUEDA: reitera que “es un instrumento técnico-administrativo que desarrolla los lineamientos generales de las actividades o gestiones para el proceso de búsqueda, en cada una de sus etapas y áreas: búsqueda, acompañamiento psicosocial y sensibilización acerca de la problemática”³⁸.
- c) Manual de Investigación y Acompañamiento Psicosocial: informa que es “una normativa interna que se aplica en los procesos desde 2011 y ha sido mejorada, cualificada y estandarizada a través de las capacitaciones y experiencia del Equipo Argentino de Antropología Forense y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala”³⁹.

Como ejemplo de los resultados obtenidos, el Estado se refiere a “los casos de localizaciones efectuadas que están relacionados a las sentencias de la H. Corte”⁴⁰. Así, el Estado reporta como resultados positivos de localización de víctimas, los casos “Contreras y otros Vs. El Salvador y el caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador

ejemplos que considera “demuestra[n] la efectividad de las estrategias de búsqueda que desarrolla la CNB”⁴². Asimismo, sobre este punto, el Estado hace referencia al anexo 2 de su informe, el cual describe el desarrollo de una serie de actividades⁴³.

³⁵ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6.

³⁶ *Ibid.*, pág. 6.

³⁷ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 7. En el mismo sentido: Informes del Estado de El Salvador de fechas 09 de junio de 2023, pág. 7; y 26 de enero de 2024, pág. 9.

³⁸ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 7. En el mismo sentido: Informes del Estado de El Salvador de fechas 09 de junio de 2023, pág. 7; y 26 de enero de 2024, pág. 9.

³⁹ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, Anexo 2, pág. 8.

⁴⁰ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6.

⁴² *Ibid.*

⁴³ A saber: 1) la Conmemoración del día de la niñez desaparecida en marzo de 2024; 2) la Conmemoración del Día de las Víctimas de Desaparición Forzada en agosto de 2023; 3) el Seminario sobre Justicia Transicional; 4) las Comisiones que participan en los espacios de memoria, entre agosto de 2023 y mayo de 2024; 5) el Jardín memorial de niñez desaparecida inaugurado en abril de 2024; 6) los Hallazgos N.N. en el archivo de cementerios de San Salvador; 7) la implementación del sistema o base de datos del RENIPAD; 8) las Estadísticas de la CNB a junio de 2024; 9) las Estadísticas de CONABÚSQUEDA a junio de 2024; 10) la Restitución de

Al respecto, las representantes resaltamos con preocupación que la información no responde a las preocupaciones que hemos trasladado en anteriores oportunidades, relativa a la obstaculización frente al objetivo principal de investigación y de búsqueda de la CNB⁴⁴.

Así, de lo relatado en el informe estatal y su respectivo anexo, las representantes advertimos que el Estado confunde los resultados obtenidos en el marco de “las acciones de búsqueda e identificación” y “las acciones de memoria histórica y sensibilización”.

En esa medida, aunque las representantes reconocemos que las acciones de memoria y sensibilización desarrolladas son valiosas, también consideramos que las acciones de búsqueda realizadas a lo largo del 2023 y 2024 son insuficientes para cumplir con los objetivos de una CNB, como detallaremos a continuación.

Frente a la primera línea estratégica correspondiente a la acción de búsqueda, el Estado destaca que la CNB “actualmente impulsa una estrategia masiva de búsqueda, por la cual centra sus acciones en diligencias que le permitan abarcar el mayor número de casos posibles, pero sin descartar la investigación individual, para el logro de resultados en el menor tiempo posible”⁴⁵. Luego, indica que “mediante esta estrategia se han realizado revisiones de archivos históricos, de cementerios y expedientes de adopción o protección de menores en la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República y en centros de resguardo de la época del conflicto armado, entre otras”⁴⁶.

Por una parte, el Estado reitera que este tipo de estrategia ha permitido resolver distintos casos de niños y niñas desaparecidas que fueron adoptados fuera de El Salvador o dentro de él, tal es el caso de , frente al cual detalla que el caso “fue encontrado en una de estas revisiones de archivos de adopción y protección, situación que corrobora la pertinencia de estas estrategias y acciones”⁴⁸.

Asimismo, el Estado manifiesta que “entre julio de 2022 y mayo de 2023, se realizó el proceso de revisión de archivos de cementerios de los departamentos de San Salvador (zona central del país) y Santa Ana (zona occidental del país), lo que permitió la localización de más de 1500 casos de personas que fueron

Jorge Eduardo Rosado Galarza en el año 2023; 11) el Acto de duelo de Cecilio Ventura en febrero de 2024; 12) el Acto de duelo de Mario Sorto en febrero de 2024; 13) el Acto de duelo de Elmer Nicolás Mejía Díaz en noviembre de 2023; 14) el Acto de duelo simbólico de Edwin Rosabel Sibrián Guardado en diciembre de 2023; 15) la Experiencia de búsqueda del caso hermanos Martínez; 16) el Memorial de Hilda Márquez de Roldán; 17) la Reparación social a las víctimas del conflicto, desde las comisiones de búsqueda, con apoyo de ONU Mujeres.

⁴⁴ Ver: Escritos de las representantes de fechas 03 de agosto de 2023, págs. 5 y 6; y de 01 de abril de 2024, págs. 11 y 12.

⁴⁵ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 7.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁴⁸ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 7.

inhumadas como “no identificadas” y que su muerte se originó por causas violentas en el contexto del conflicto armado, entre los años 1974 a 1992 [...] del total de personas no identificadas, el 50% poseía una determinación de edad aproximada de la persona inhumada, lo que permitió la identificación de al menos 50 menores 18 años”⁴⁹. También, afirma que “esta acción será ampliada a otros cementerios del país y será complementada con la construcción de un mapeo de sitios de entierro o fosas comunes, para la construcción de un plan de exhumaciones”⁵⁰.

Por otra parte, el Estado reitera que “distintas entidades gubernamentales coadyuvan a los procesos de búsqueda, el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), el Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN), el Centro Nacional de Registros (CNR), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), gobiernos locales y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a través de las representaciones diplomáticas apoya en el envío y recepción de muestras de ADN y recepción o envío de solicitudes de búsqueda, entre otros apoyos logísticos y comunicacionales, que fortalecen la institucionalidad de la CNB”⁵¹.

Asimismo, el Estado afirma que “la CNB ha impulsado la suscripción de convenios con instituciones, para fortalecer la colaboración interinstitucional que coadyuve al desarrollo de sus procesos investigativos; así, se ha aprobado un Convenio más amplio con el Registro Nacional de la Persona Natural para el acceso a información que sirve a las búsquedas de familiares, testigos e informantes en los procesos de búsqueda”⁵².

Adicionalmente, indica que “durante el mes de abril del año en curso, se firmó un Convenio con la Corte Suprema de Justicia que contempla como áreas principales de cooperación el acceso a archivos de adopción y protección de niñas y niños en la época del pasado conflicto armado; el acceso a expedientes judiciales respecto de personas no identificadas que hubieren sido reconocidas por los juzgados en esa misma época; el apoyo en procesos de identificación a través de exhumaciones y procesamiento de perfiles genéticos; así como la capacitación al personal de la Corte Suprema de Justicia en temas de búsqueda de personas desaparecidas”⁵³. Además, indica que “las Comisiones han iniciado el proceso de revisión de expedientes de juzgados de la época”⁵⁴.

En la misma línea, frente al desarrollo de exhumaciones, el Estado afirma que “la CNB ha promovido, a lo largo de su gestión operativa, distintas exhumaciones en los casos bajo investigación, para lo cual ha contado con el apoyo del Instituto de Medicina Legal de El Salvador, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)”⁵⁵.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 8.

⁵¹ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 6. En el mismo sentido: Informe del Estado de El Salvador de fecha 16 de febrero de 2024, pág. 11.

⁵² Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 10.

⁵³ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 10.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 11.

Agrega que “las exhumaciones realizadas han estado relacionadas con distintos casos, incluyendo algunos correspondientes a sentencias de la H. Corte, como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, el caso Rochac Hernández y otros y a casos bajo seguimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas”⁵⁶.

Asimismo, manifiesta que “como parte del proyecto Atención a familiares y fortalecimiento de la búsqueda de personas Desaparecidas, el cual es implementado por la FAFG con fondos de USAID, en beneficio de las Comisiones Nacionales de Búsqueda de El Salvador, también se contempla la ejecución de un plan de exhumaciones masivas en sitios o fosas comunes de interés identificados previamente y de acuerdo a las metas planteadas en el proyecto”⁵⁷. Seguidamente, explica que este proyecto “incluye el procesamiento de muestras de osamentas recuperadas entre otras relacionadas al proyecto”⁵⁸.

En ese sentido, el Estado reitera que “la CNB ha sido beneficiaria del Proyecto “Guardianas de la Paz”, del Fondo para la Consolidación del Secretario General de las Naciones Unidas, el cual es implementado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)”⁵⁹.

Como parte de este proyecto, el Estado insiste en que “se realizó en San Salvador, del 14 al 16 de agosto de 2023, el Seminario Internacional “Sistemas de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas: Una Visión desde los Mecanismos Estatales de Búsqueda en Latinoamérica”, el cual contó con representantes de los Mecanismo de Búsqueda estatales de México, Colombia, Perú, Chile y El Salvador y con expertos de Argentina, Guatemala y El Salvador, a través de las experiencias presenciales compartidas por representantes del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) y el Instituto de Medicina Legal de El Salvador. En este se abordaron las siguientes temáticas: i) experiencias de países latinoamericanos en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas; ii) ciencias forenses en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; iii) buenas prácticas en la atención psicosocial a las víctimas de desaparición en distintos contextos; y iv) enfoque de género en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y en la documentación de casos”⁶⁰.

En el mismo sentido, reitera que “el seminario estuvo dirigido a operadores de justicia y entidades del Estado vinculadas a los procesos de búsqueda como Fiscalía General de la República (FGR), Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁹ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 11. En el mismo sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, p. 12.

⁶⁰ *Ibid.*

Salud (MINSAL), Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN), Centro Nacional de Registros(CNR), Instituto de Veteranos, entre otros”⁶¹.

Posteriormente, el Estado informa que “la CNB es además beneficiaria del Proyecto Atención a familiares y fortalecimiento de la búsqueda de personas Desaparecidas, el cual es implementado por la FAFG con fondos de USAID”⁶². En ese sentido, explica que los cinco objetivos específicos de este proyecto son:

- a) “Fortalecer las capacidades de la CONABUSQUEDA, de acuerdo con las áreas de colaboración definidas, a través de asistencia técnica idónea para diseñar e implementar sistemas, procesos y procedimientos para la identificación de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno de El Salvador;
- b) Crear y poner en funcionamiento el Banco de perfiles genéticos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador, el cual será administrado por la CONABUSQUEDA y será utilizado única y exclusivamente en los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador;
- c) Apoyar el desarrollo y ejecución de procesos de exhumación que sean promovidos ante las instancias fiscales y judiciales por la CONABUSQUEDA, de manera individual o conjunta con otras entidades como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- d) Brindar atención psicosocial y acompañamiento a víctimas de desaparición forzada o sus familiares, en los casos registrados por la CONABUSQUEDA, en coordinación con familiares o comités de familiares de personas desaparecidas en el conflicto armado salvadoreño, que sean definidos por la CONABUSQUEDA.
- e) Sistematizar la información recolectada del presente proyecto en el Registro Único de Niñas, Niños y personas Adultas desaparecidas en el contexto del conflicto armado y Mapas de Sitios de entierro (RENIPAD) o Bases de datos de la CONABUSQUEDA, que coadyuven en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas”⁶³.

Asimismo, el Estado añade que “previo a que iniciara la ejecución de este proyecto, las comisiones ya habían recolectado más de 400 muestras referenciales o de familiares y habían obtenido 265 perfiles para el futuro banco, con el apoyo del Instituto de Medicina Legal (IML), del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)”⁶⁴.

Al respecto, las representantes valoramos positivamente que entre julio de 2022 y mayo de 2023 se haya realizado una revisión de archivos que permitiera la identificación de 1500 personas, de las cuales –según la información estatal– ya han sido identificados 50 menores de edad⁶⁵. Sin perjuicio de ello, consideramos que, en cuanto a la información ofrecida, se mezcla aquella referida a proyectos y acciones que se promueven por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas durante el Conflicto Armado en El Salvador

⁶¹ Ibíd.

⁶² Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 13.

⁶³ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, págs. 13-14.

⁶⁴ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, págs. 13-14.

⁶⁵ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 7.

(CONABUSQUEDA) y la CNB, sin tener claridad cuáles son específicas de cada Comisión. De igual forma, advertimos que la estrategia masiva reseñada, si bien muestra un esfuerzo en sistematizar información relacionada a personas desaparecidas, no cumple con la premisa planteada por esta Honorable Corte, en el sentido que no se demuestra cooperación de otros entes estatales (como los militares) en el suministro de información a la Comisión Nacional de Búsqueda⁶⁶, por medio de la cual, dicho registro sea contrastado con fuentes castrenses, lo que aseguraría a mediano y/o corto plazo una mayor efectividad de la estrategia.

De igual forma, sobre la estrategia masiva de búsqueda, tal y como señalamos en la audiencia de supervisión de octubre de 2022 y en nuestro escrito de agosto de 2023 frente a la búsqueda de las víctimas de los casos concretos, las representantes consideramos que aquello puede presentar un inconveniente frente a la ausencia de líneas de investigación o una estrategia integral y específica de búsqueda que atienda a cada uno de los casos, que incluya un plan de acción y que tenga un cronograma que tome en cuenta el contexto, las circunstancias y la zona en que desaparecieron las víctimas⁶⁷. Así, en el marco de una estrategia masiva de búsqueda, se presenta el inconveniente de realizar diligencias genéricas para la búsqueda de niños desaparecidos, sin ninguna especificidad de los casos concretos⁶⁸.

Adicionalmente, y como ya se expuso *supra*, respecto a las entidades que coadyuvan a los procesos de búsqueda y a la suscripción de convenios con distintas entidades, las representantes insistimos en nuestra preocupación sobre la falta de coordinación con el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio Público⁶⁹, respecto de lo cual, el Estado omite referencia alguna.

Así, insistimos en el hecho de que el propio Estado salvadoreño ha obstaculizado el accionar investigativo de la Comisión, negándole el acceso a archivos y registros de instituciones como el Ministerio de la Defensa Nacional, lo cual resulta indispensable tomando en cuenta que las instancias que de él dependen han sido señaladas en múltiples resoluciones, a nivel nacional e internacional, como presuntos responsables de la desaparición de personas en la época del conflicto armado. Como hemos advertido, sin el acceso a estos archivos y registros se imposibilita que la CNB pueda llevar a cabo adecuadamente sus funciones y cumplir con el objetivo para la cual ha sido creada⁷⁰. Asimismo, reiteramos que persiste la falta de coordinación con el Ministerio Público para la judicialización de los casos que conoce la CNB, lo cual es indispensable además para la investigación sistemática de los hechos que originaron las violaciones a derechos humanos declaradas en los presentes casos⁷¹.

Frente a la tercera línea estratégica correspondiente a la acción de memoria histórica, el Estado refiere a “la coordinación y articulación para la ejecución de

⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 17.

⁶⁷ Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2023, pág. 12.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ Escritos de las representantes de fechas 03 de agosto de 2023, págs. 5 y 6; y 01 de abril de 2024, págs. 11 y 12.

⁷¹ *Ibíd.*

acciones de memoria vinculadas al cumplimiento de sentencias de la Corte IDH respecto de El Salvador, en materia de niñez desaparecida”⁷², frente a lo cual refiere que “una de estas, fue la inauguración del Jardín Memorial en Conmemoración a la Niñez Desaparecida del Conflicto Armado en El Salvador (1980-1992), que se llevó a cabo el 19 de abril del presente año, en el Parque Cuscatlán de la ciudad capital”⁷³.

Así, explica que “el acto de inauguración contó con la participación de familiares del caso, funcionarios de Gobierno, distintas agencias de Naciones Unidas, representantes de la Asociación Pro-Búsqueda, familiares de víctimas de la desaparición forzada y representantes de organizaciones de derechos humanos en El Salvador”⁷⁴.

Adicionalmente, el Estado menciona que la CNB coorganizó junto al Ministerio de Cultura y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través del “Proyecto Uniendo Historias”, la Conmemoración del Día de las Víctimas de Desaparición Forzada, que tuvo lugar el pasado 13 de septiembre, con un Concierto realizado en Teatro Nacional en el Centro Histórico de la ciudad capital, el cual fue dedicado a las víctimas y sus familiares⁷⁵.

Sobre el evento, afirma que “contó con la participación de familiares de personas desaparecidas, funcionarios de gobierno, cuerpo diplomático y representantes de organismos internacionales y hace parte de acciones realizadas para la sensibilización sobre la temática, por lo que también fue acompañado de una exposición en una plaza del mismo Centro Histórico”⁷⁶.

Al respecto, las representantes valoramos que dichos espacios son de gran valor para la población afectada por el conflicto armado salvadoreño, pero que deben ser parte de una política institucionalizada originada y estructurada desde aquellos órganos e instituciones del Estado con facultades para promover amplios y permanentes procesos de recuperación y conservación de la memoria colectiva, como ha sido propuesto por organizaciones nacionales –entre ellas Pro-Búsqueda– en un proyecto de Ley de Justicia Transicional presentado al seno legislativo el 29 de octubre de los presentes⁷⁷.

En atención a las consideraciones expuestas, las representantes insistimos⁷⁸ en la necesidad de que la CNB sea transformada en una institución autónoma con presupuesto propio, a través de la aprobación de una Ley que pueda respaldar sus funciones y su permanencia, y para ello, referimos a la existencia del proyecto de Ley presentado por la Asociación Pro-Búsqueda a la Asamblea

⁷² Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 14.

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*, pág. 15.

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ La Prensa Gráfica, “Organizaciones presentan por tercera vez un proyecto de ley de justicia transicional en El Salvador”, 29 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Organizaciones-presentan-por-tercera-vez-un-proyecto-de-ley-de-justicia-transicional-en-El-Salvador-20241029-0070.html>

⁷⁸ Ver: Escrito de las representantes de fecha 01 de abril de 2024,

Legislativa⁷⁹, cuyo avance no ha sido satisfactorio. Además, reiteramos que resulta fundamental garantizar la colaboración de otras instituciones estatales en la facilitación de información bajo su poder, a efectos de asegurar la labor de la Comisión en el cruce de dicha información con los datos que se han recolectado hasta la actualidad.

Reiteramos así, la necesidad de que el Estado aporte información que permita valorar el nivel de cumplimiento de la medida en atención a las observaciones referidas y a los específicos requerimientos de la Honorable Corte, y expresamos nuestra profunda preocupación frente a la actitud adoptada por el Estado y solicitamos a la Honorable Corte que inste nuevamente a El Salvador al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la medida ordenada.

B. Sobre la creación de un Sistema de Información Genética para la identificación de los niños desaparecidos (punto resolutivo séptimo del Caso Hermanas Serrano Cruz)

En primer lugar, el Estado nuevamente⁸⁰, se refiere a la creación de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, frente a la cual reitera que “en el año 2021 se aprobó la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, con la cual se crea el Banco Nacional de Datos de ADN”⁸¹. Respecto a la ley, aclara que “instituye también un Consejo Administrador del Banco, que se integra por un delegado de la Fiscalía General de la República, un miembro de la Subdirección Técnica Científica Forense de la Policía Nacional Civil y un miembro del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, cuyo objetivo es la formulación de los parámetros y protocolos que se utilizarán para la recolección, tratamiento, utilización y conservación de datos genéticos”⁸².

Seguidamente, respecto al contenido del Sistema, el Estado reitera que “una de las bases de datos que integran dicho Banco corresponde a personas desaparecidas y sus familiares, la cual contendrá los perfiles genéticos de: i) cadáveres o restos humanos no identificados con sus antecedentes, ii) material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas o desaparecidas y iii) personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación”⁸³.

Sobre el procesamiento de los perfiles, el Estado señala que “el Departamento de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal cuenta con registros de forma electrónica y con respaldo impreso de los perfiles genéticos generados por ese laboratorio de ADN, por tanto, de ser necesaria la interpretación de cualquier perfil genético en relación con casos en particular, ya procesados en ese Instituto, se

⁷⁹ Escrito de las representantes de 23 de junio de 2017, pág. 7.

⁸⁰ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024; pág. 4.

⁸¹ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 9. En el mismo sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 09 de junio de 2023, pág. 11.

⁸² Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 9.

⁸³ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 9. En el mismo sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 09 de junio de 2023, pág. 11.

cuenta con los insumos necesarios para el análisis de parentescos si es requerido por una autoridad competente”⁸⁴.

En segundo lugar, sobre la creación del Banco de datos genéticos de personas desaparecidas en el conflicto armado, el Estado indica que “en paralelo a estos esfuerzos de aprobación de un marco regulatorio, las Comisiones Nacionales de Búsqueda, incluyendo la CNB, trabajan en la creación de un Sistema o Banco de datos genéticos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador”⁸⁵. También, indica que, para este fin, se han constituido como beneficiarias del proyecto Atención a familiares y fortalecimiento de la búsqueda de personas Desaparecidas, el cual es implementado por la FAFG y financiado con fondos de USAID”⁸⁶.

Al respecto, señala que “el proyecto contempla específicamente entre sus objetivos el crear y poner en funcionamiento un Banco de perfiles genéticos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador, el cual será administrado por la CONABÚSQUEDA y utilizado única y exclusivamente en los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador, que son desarrollados por las Comisiones Nacionales de Búsqueda”⁸⁷.

Frente al primer punto, las representantes debemos alertar que la información sobre la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN es idéntica a la ya expuesta por el Estado de El Salvador en oportunidades anteriores, respecto de la cual hemos manifestado nuestras preocupaciones y consideraciones tanto en las instancias escritas del presente proceso, como en la audiencia de supervisión celebrada en octubre de 2022.

Recordamos que, en su informe de junio de 2023, las autoridades estatales expusieron ciertas consideraciones en atención a las valoraciones de las representantes, particularmente en relación con la revisión de la actual Ley de BND, y la formulación de una nueva propuesta de Ley⁸⁸. No obstante, en nuestro escrito alertamos que la iniciativa del Estado continuaba siguiendo un abordaje unilateral, sin la participación de las víctimas y sus representantes⁸⁹. En este sentido, reiteramos la necesidad de que la elaboración y gestión de las acciones y proyectos que impacten sobre esta medida sean sometidos a la valoración en el marco de los presentes trámites⁹⁰.

En el mismo sentido, insistimos en el impacto negativo de archivar el trámite legislativo del anteproyecto de “Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos” elaborado y presentado por la Asociación Pro-Búsqueda junto con personas

⁸⁴ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 9.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, pág. 12-13.

⁸⁹ Ver: Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2023, pág. 8.

⁹⁰ *Ibíd.*, pág. 8.

familiares de las hermanas Serrano Cruz⁹¹, como propuesta de cumplimiento de los términos de la respectiva sentencia de esta Honorable Corte.

Como indicamos *supra*, en sus últimos informes⁹² el Estado insiste en su postura, y continúa omitiendo referirse sobre las solicitudes de participación de las representantes y víctimas de los casos para el cumplimiento de esta medida. Por ello, reiteramos nuestras consideraciones vertidas al respecto. En esta oportunidad, advertimos que el Estado omite referirse al avance de la nueva propuesta de Ley que indicó haber estado formulando.

Sin perjuicio de ello, recordamos que la legitimación del abordaje de las obligaciones y compromisos internacionales depende en gran medida de la construcción de consensos y acuerdos con los sectores vinculados a la problemática. Por ende, las acciones que se realicen en cumplimiento de los términos de las sentencias de referencia requieren necesariamente de la participación de las representantes y víctimas.

Más aún cuando, tal y como hemos resaltado⁹³, los aportes particulares de la Asociación Pro-Búsqueda pueden ser de gran valor, en función de su trayectoria y experiencia en el tema en particular. Sus propuestas e iniciativas sobre esta medida en particular aportan elementos claros acerca de la garantía de protección de los derechos a la dignidad, información, acceso a la justicia y a la identidad de las víctimas, y se ajustan a la jurisprudencia universal e interamericana sobre la protección de datos y manejo de información genética.

Por ello, insistimos en la necesidad de que el Estado ponga en marcha mecanismos para que Pro-Búsqueda, y otros organismos relacionados con procesos relativos a víctimas de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado, sean tomados en cuenta en dicha revisión y –como se planteaba en la propuesta de Ley de Pro-Búsqueda– actúen como entes consultivos del consejo directivo del BND, a efectos de que se garantice un canal instituido que represente a las víctimas dentro del ente.

Frente al segundo punto, es menester resaltar que el anuncio de la creación de un Sistema o Banco de datos genéticos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador⁹⁴ data de al menos noviembre de 2023⁹⁵, pero a la fecha, no se conoce el estado de la propuesta, ni la participación de organizaciones de víctimas y de sociedad civil. En ese sentido, consideramos

⁹¹ Asociación Pro-Búsqueda, “Pro Búsqueda presentó propuesta de Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG)”, 23 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.probusqueda.org.sv/pro-busqueda-presento-una-propuesta-de-ley-del-banco-nacional-de-datos-geneticos-bndg/>

⁹² Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, págs. 9. En el mismo sentido: Informes conjuntos del Estado de El Salvador de fechas 09 de junio de 2023, pág. 11, y 26 de enero de 2024, pág. 4.

⁹³ Ver: Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2023, pág. 10.

⁹⁴ Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024, pág. 9.

⁹⁵ El Mundo, “Crearán un Banco de ADN para buscar desaparecidos del conflicto”, 24 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/crearan-un-banco-de-adn-para-buscar-desaparecidos-del-conflicto>

que la información provista por el Estado es insuficiente, a efectos de valorar su impacto en el cumplimiento de la presente medida de reparación.

Del mismo modo, en lo respecto a la recolección de muestras para el “futuro banco” a ejecutarse por la Comisiones de búsqueda, observamos que no se hace mención a qué tipo de relación habrá entre dicho sistema de información que manejará la CONABUSQUEDA, y el banco que se plantea erigir mediante la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, planteando un elemento de incertidumbre sobre la posible dispersión de la información, y sobre cuál es la facultad de cada registro y su complementariedad, o siquiera si dichos procedimientos se han definido en la Ley mencionada por el Estado.

En conclusión, nuevamente solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado de El Salvador información actualizada acerca del avance en la modificación de la Ley del BND, así como de su reglamento, para constatar que se esté cumpliendo con lo manifestado por la representación estatal. También, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que inste al Estado presentar información completa y detallada sobre el Sistema de datos genéticos de personas desaparecidas dentro del conflicto, así como que se garantice la participación de las representantes y víctimas en la elaboración e implementación de tales cuerpos normativos y proyectos.

E. Sobre el acceso a información de archivos y registros relevantes para la investigación de lo sucedido y determinar el paradero de los desaparecidos (punto resolutivo décimo de la sentencia del caso Contreras y otros)

En primer lugar, sobre el derecho de acceso a la información pública, el Estado reconoce que “es un derecho constitucional implícito; es decir, no regulado expresamente en la Constitución, pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público”¹⁵⁸.

En el mismo sentido, refiere nuevamente a la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de la cual considera que “contempla la existencia de mecanismos y herramientas legales para el ejercicio de la contraloría ciudadana y para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como a la protección de sus datos personales, lo que permite que se garantice el acceso a los archivos que contienen información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado, cuando sea legalmente pertinente”¹⁵⁹.

Sobre la publicidad de la información, el Estado refiere nuevamente al Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual “ha enfatizado la importancia de la publicidad de la información cuando está relacionada graves violaciones a derechos humanos, en concordancia con los criterios establecidos por la H. Corte, para lograr el derecho a la verdad, una reparación y resarcimiento a los familiares de las víctimas del conflicto armado, con el fin de contribuir con la democracia y el estado de Derecho; sin embargo, hay que tener en cuenta que el Derecho de Acceso a la Información Pública no es absoluto, pues es susceptible a ciertas limitantes que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que deben estar previamente establecidas en la ley”¹⁶⁰.

¹⁵⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024; pág. 28.

¹⁵⁹ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024; pág. 28. En similar sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, pág. 17.

¹⁶⁰ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024; pág. 28. En similar sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, pág. 18.

En ese sentido, reitera que, de acuerdo con la normativa salvadoreña, “una limitante del derecho de acceso a la información pública lo constituye la información confidencial y reservada, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada”¹⁶¹. Adicionalmente, indica que “el legislador estableció excepciones a dichas limitaciones, esto con la finalidad de garantizar otra serie de derechos que son fundamentales y que pueden llegar a ser de interés público, tanto a nivel nacional como internacional”¹⁶².

De igual manera, el Estado cita el inciso final del artículo 19 de la referida Ley, el cual establece que “no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de trascendencia internacional, demostrando así, el establecimiento de un mecanismo que garantiza la búsqueda de información relacionada con graves violaciones a derechos humanos, y que tiene como finalidad la búsqueda de la verdad y el resarcimiento de las víctimas y de sus familiares; así como la implementación de mecanismos idóneos, para garantizar los derechos fundamentales de las personas”¹⁶³.

Por una parte, frente a la información que no se encuentre en archivos, el Estado refiere que “la misma ley contempla que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente debido a que la información nunca existió o nunca se generó por parte de una institución pública, el oficial de información tomará las medidas pertinentes para localizarla, y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, lo que implica, el deber de las instituciones de documentar y demostrar la inexistencia de la información solicitada a partir de su propio Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos (SIGDA)”¹⁶⁴. Asimismo, aclara que “este criterio se creó en base a los estándares emitidos por la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)”¹⁶⁵.

Por otra parte, respecto a la información que ha existido, pero por algún motivo se ha destruido o perdido, el Estado indica que “las instituciones involucradas deben de hacer las diligencias necesarias para reconstruir dicha información y así garantizar el derecho a la verdad de las víctimas; así como también el resarcimiento a otros derechos fundamentales”¹⁶⁶.

Asimismo, el Estado cita la sentencia emitida el 17 de enero de 2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de El Salvador, en el proceso SCA

la cual “ya ha mencionado que es una obligación de las entidades realizar la búsqueda de la información, estableciendo que: es concluyente que los entes obligados a través de los servidores públicos

¹⁶¹ *Ibíd.*, pág 29.

¹⁶² *Ibíd.*

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd.*

pertinentes son los que materialmente deben de proceder a la búsqueda material de la información solicitada por los peticionarios; y además, a ejercer un control del procedimiento de búsqueda respectivo”¹⁶⁷.

Sobre las graves violaciones a derechos humanos, el Estado destaca que “el Derecho de Acceso a la Información Pública guarda una estrecha relación con el derecho a conocer la verdad, ya que cobra vital importancia ante la investigación de probables casos de desaparición forzada de personas, constituyéndose como las herramientas idóneas para el esclarecimiento de los hechos, y el medio primordial que tienen los familiares de las víctimas para satisfacer su necesidad de conocer la verdad sobre lo ocurrido”¹⁶⁸.

Por tanto, el Estado concluye que “los ciudadanos tienen los mecanismos necesarios para solicitar acceso a información relacionada con graves violaciones a derechos humanos y en caso de recibir una negativa o que la información esté incompleta o sea denegada, tienen la facultad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el recurso de apelación correspondiente, con la finalidad de que se conozca el caso en concreto y se ordene la entrega de la información o en su defecto, una nueva búsqueda”¹⁶⁹.

Al respecto, advertimos que el último informe estatal, nuevamente, no aporta información novedosa, así como tampoco responde a los obstáculos identificados tanto por las representantes¹⁷⁰, como por la propia Corte Interamericana en el marco del presente proceso de supervisión respecto del acceso a la información relevante a la investigación de los casos de referencia¹⁷¹. Por ello, a efectos de evitar reiteraciones, nos remitimos a las últimas observaciones en las que detallamos las exigencias de la Honorable Corte sobre la materia¹⁷².

Por otra parte, como hemos identificado, los informes estatales previos presentan una contradicción entre el alegato estatal previamente sostenido –sobre la posibilidad de que información relacionada a casos de desaparición forzada pueda blindarse con las categorías de confidencial o reservadas—¹⁷³, y respecto de lo reconocido por el Estado en este último informe sobre lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De igual forma, es patente destacar que ha existido un patrón de conducta por el cual muchos entes estatales han evadido cumplir con las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante demandas en su contra ante

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de septiembre de 2024; pág. 29. En similar sentido: Informe conjunto del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, pág. 17.

¹⁶⁹ *Ibíd.*

¹⁷⁰ Ver, *inter alia*, escritos de las representantes de 03 de agosto de 2023.

¹⁷¹ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016.

¹⁷² Escrito de las representantes de fecha 01 de abril de 2024, pág. 17.

¹⁷³ Ver: Informe del Estado de El Salvador de fecha 26 de enero de 2024, págs. 17-18.

la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha avalado, en su mayoría, darle la razón a instituciones como el Ministerio de la Defensa en casos referidos a peticiones de información sobre casos de niñez desaparecida en el conflicto armado. Aunado a ello, recordamos que en la audiencia de supervisión de cumplimiento de 2022, el Estado recurrió a la figura de la “seguridad nacional” para justificar la falta de acceso a archivos de instituciones estatales, principalmente los de naturaleza militar, la cual parece querer aplicar *a priori* sin demostrar ni argumentar cuál es efectivamente el daño que el acceso a dicha información podría causar a ese interés de seguridad, contrariando lineamientos que organismos interamericanos han establecido en materia de acceso a la información pública¹⁷⁴.

En consecuencia, las representantes hacemos un llamado para que el Estado garantice la información necesaria para el acceso a la verdad y la justicia de las víctimas de los casos sujetos a supervisión de cumplimiento. Insistimos, como en anteriores oportunidades¹⁷⁵, en la necesidad de que el Ministerio de la Defensa Nacional y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada provean la información y documentación sujeta a su dominio, e implementen mecanismos eficaces para su acceso, conforme a lo determinado por este Tribunal.

Finalmente, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a esta Honorable Corte, para que siga supervisando el cumplimiento de esta medida, y requiera al Estado un plan de trabajo interinstitucional donde se establezcan metas y actividades para asegurar el acceso a la información relevante para determinar el paradero de las niñas y niños desaparecidos, en particular de aquella información que no ha sido proporcionada por el Ministerio de Defensa.

¹⁷⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano, Segunda Edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011, párr. 53.

¹⁷⁵ Escrito de las representantes de fecha 01 de abril de 2024, pág. 18.

III. Petitorio

Con base en lo expresado anteriormente, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte Interamericana que:

PRIMERO. Tenga por presentado el presente escrito, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

²³¹ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 35 y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de

TERCERO. Declare el incumplimiento de los puntos resolutive
décimo de la Sentencia del caso Contreras y otros; y del punto
resolutive séptimo de la Sentencia del Caso Hermanas Serrano Cruz.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las
muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/Ana Julia Escalante
Ana Julia Escalante
Asociación
Pro-Búsqueda

P/Helí Hernández
Helí Hernández
Asociación
Pro-Búsqueda

P/Maricela Toche
Maricela Toche
Asociación
Pro-Búsqueda

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

María José Araya
CEJIL